MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

UNCAUS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL
CHACO AUSTRAL

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS (Ley. 26.427) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL (UNCAUS) Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN (MPA).

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL "UNCAUS", en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en calle Comandante Fernández 755 de la Ciudad de Presidencia Roque Sáez Peña, Provincia de Chaco, representada en este acto por el Señor Rector Abog. German Oestmann, y, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el señor Fiscal General Dr. Jorge Camilo Baclini, con domicilio en calle 1º de Mayo 2417, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la otra, en adelante "EL MPA", convienen en celebran el presente Convenio Marco de Pasantías Educativas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DE LOS OBJETIVOS:

PRIMERA: Las partes se comprometen a desarrollar un sistema de pasantías dentro de los términos establecidos en la Ley Nacional N.º 26.427 y la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación N.º 825/09 y 338/09.
A los efectos del presente acuerdo se entiende como "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustancialmente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en las unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alta valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

SEGUNDA: El presente tiene por objeto implementar pasantías en el ámbito del "MPA" destinadas a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" con los objetivos del sistema de pasantías educativas previsto en la Ley 26.427, entre otros:

a. Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y

Abog. Germán Oestmann
Rector
Universidad Nacional del Chaco Austral

dignificador para la vida desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.

b. Realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.

c. Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo.

d. Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.

e. Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes.

f. Contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección y orientación profesional futura.

MODALIDADES y CARACTERÍSTICAS:

TERCERA: Para cada pasantía se suscribirá un Acta Compromiso de Pasantía, en la que se determinarán las características y condiciones de las actividades que integrarán la pasantía: duración, horario y sede de realización; las tareas asignadas al pasante; derechos y obligaciones de las partes; el régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes; monto y forma de pago de la asignación estímulo; régimen disciplinario; régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante; datos de los tutores y docentes guías asignados por las partes.

CUARTA: El acta Compromiso a la que hace referencia la cláusula anterior será suscripta en tres (3) ejemplares, por un representante de la Unidad Académica; un representante del MPA y el pasante.

QUINTA: El plazo de la pasantía se fijará en cada paso particular, con un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, pudiendo ser renovadas por hasta seis (6) meses adicionales. La actividad semanal no será mayor de cinco (5) días, con un máximo de veinte (20) horas semanales. En ningún caso se pueden desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

SEXTA: Las pasantías educativas no generarán ningún tipo de relación laboral entre el pasante y el MPA. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal del MPA.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
DE LA UNIVERSIDAD:

SÉPTIMA: Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD:
1) Realizar la convocatoria de aspirantes a pasantías y verificar que los mismos reúnan las condiciones establecidas por la UNIVERSIDAD a los fines de participar en el Sistema de Pasantías, así como los requisitos establecidos por el MPA en la convocatoria respectiva.
2) Entregar a los pasantes, una vez concluida la pasantía, un certificado que acredite su participación como tal en el programa de pasantías de la UNIVERSIDAD.

DEL MPA:
OCTAVA: Serán obligaciones del MPA:
1) Avisar a la UNIVERSIDAD, con una antelación no menor a cinco (5) días, la fecha de inicio de la pasantía.
2) Garantizar a la UNIVERSIDAD, la supervisión de las actividades formativas de los pasantes y la actuación de los docentes guías, así como avalar, a su término, las certificaciones relativas a las actividades desarrolladas durante la pasantía.
3) Retribuir al pasante, en calidad de asignación estímulo, una suma de dinero en efectivo que se establecerá conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nacional N.º 26.427.
4) Comunicar a la UNIVERSIDAD todas las novedades que se produzcan en relación a los pasantes.
5) Incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas reglamentarias, debiendo acreditarlo ante la UNIVERSIDAD. Asimismo, otorgará a los

Mgter. Germán E. Uez
Rector
Universidad Nacional del Chaco Austral

pasantes una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

6) Comunicar a los organismos de Seguridad Social y Tributarios todo acuerdo de pasantía suscripto, conforme lo establecido por el artículo 19 de la Ley 25.013.

7) Respetar el número máximo de pasantes conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley nº 26.427 y sus normas reglamentarias.

DERECHOS Y DEBERES DEL PASANTE

NOVENA: Los pasantes tendrán derecho a licencia por examen, enfermedad y accidente conforme al régimen establecido para los trabajadores del MPA, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía.

Las pasantías de las alumnas se suspenderán por causa de maternidad, en el período comprendido entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo. Durante dicho período no percibirán la asignación estímulo y tendrán garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los referidos plazos.

DÉCIMA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del MPA en materia de seguridad, higiene y disciplina. Considerarán como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, víctimas, denunciantes, imputados, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, aspectos vinculados al Ministerio Público de la Acusacióhn, etc., a la que tenga acceso, directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del plazo del acuerdo individual de pasantía. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar sin efecto el referido acuerdo con respecto a quienes incurrieron en ella, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que les pudiere corresponder y las acciones a que hubiera lugar. A su vez se comprometen a entregar al MPA un informe final de su pasantía, a la finalización de la misma.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓ
PROVINCIA DE SANTA FE

DOCENTES GUÍAS

DECIMOPRIMERA: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, la "UNIVERSIDAD" designará docentes guías para su seguimiento. Los docentes guías evaluarán junto con los Tutores la necesidad de elaborar planes específicos de capacitación de conformidad con los programas vigentes. De ser ello necesario la "UNIVERSIDAD" ofrecerá los planes de capacitación específicos y el MPA se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para tal fin.

TUTORES

DECIMOSEGUNDA: El MPA designa un (1) Tutor cada diez pasantes o fracción menor, para la atención y seguimiento del desarrollo de cada pasantía. Los tutores deberán reunir las condiciones personales, legales o profesionales requeridas para la función, estar presentes en el sector en que se cumpla la pasantía durante todo el horario de su desarrollo y realizar informes periódicos sobre la actividad desarrollada por los pasantes. Un informe individual acerca de la actuación de cada pasante, se remitirá en tres ejemplares a la unidad educativa, dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada pasantía.

PROPIEDAD INTELECTUAL

DECIMOTERCERA: Los derechos de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante se regirán por lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 y sus modificatorias.

DECIMOCUARTA: El MPA designa como representante para actuar frente a la UNIVERSIDAD en el seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio y como autorizados a firmar los acuerdos individuales de pasantía, al CPN Guillermo Manuel Rabazzi, CUIL 20-20725341-4, Administrador General del MPA. Por la UNIVERSIDAD actuará en tal carácter, la persona que al efecto se designe por la superioridad.

PLAZO DE DURACIÓN Y RESCISIÓN:

DECIMOQUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2)

Mgter. Germán Eduardo Ameri
Rector
Universidad Nacional del Chaco Austral

años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los treinta (30) días corridos, anteriores a su vencimiento.

DECIMOSEXTA: Las partes podrán rescindir el Convenio, anoticiándolo a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, asegurándose en todos los casos la finalización de las pasantías que se estén desarrollando. El ejercicio de la facultad de rescisión no dará lugar, bajo ninguna circunstancia, a indemnización alguna por ningún concepto.

DECIMOSÉPTIMA: Las partes se obligan a agotar una instancia previa de amigable composición en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio y acuerdan que por cualquier contingencia derivada del mismo, se someterán a los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe y constituyen como sus domicilios especiales los consignados para cada una de ellas en el encabezado del Convenio.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad deSanta Fe....., a los ...12.... días del mes deoctubre..... de 20.22.

Dr. JORGE C. BAOLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

Abog. Germán E. Oestmann
Rector
Universidad Nacional del Chaco Austral